

Ciclo de Análisis Económico, Social y Político



“Normas contra el lavado de dinero”



AGENDA

- UIF | Marco General y regulatorio
- Lavado de dinero
- Obligaciones generales
- Actuación profesional
- Sanciones
- Proyección 2012

UIF – Marco General

- En el Año 2000, mediante la Ley 25246 se crea la Unidad de Información Financiera (UIF).



- En dicha ley se define los delitos sobre los cuales la UIF tomará acciones para prevenir e impedir el lavado de activos.



- Se enuncian cuales van a ser los sujetos obligados a:

 - Conocer su cliente

 - Informar hechos u operaciones sospechosas

 - Deber de confidencialidad



- Se le otorga la capacidad de sancionar



UIF – Creación

¿Por qué se creó?

- La Argentina firmó con otros países el acuerdo del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, que apunta combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.
- Los países se comprometieron a desarrollar políticas nacionales preventivas y represivas
- Pero en la Argentina vino la crisis, y el tema quedó olvidado...

UIF – Resurgimiento

Pero el Mundo no se olvidó...

- En casi 10 años de historia de la UIF, no existieron sanciones administrativas, y se exhibieron bajos niveles de reportes.
- En las últimas revisiones de la GAFI, surgieron reclamos por inacción.
- Una sanción podría incluso costar la participación de Argentina en el G20.
- Ante tal situación, se decidió demostrar la voluntad política de combatir el lavado de dinero.

UIF – Modificaciones

Por ello...

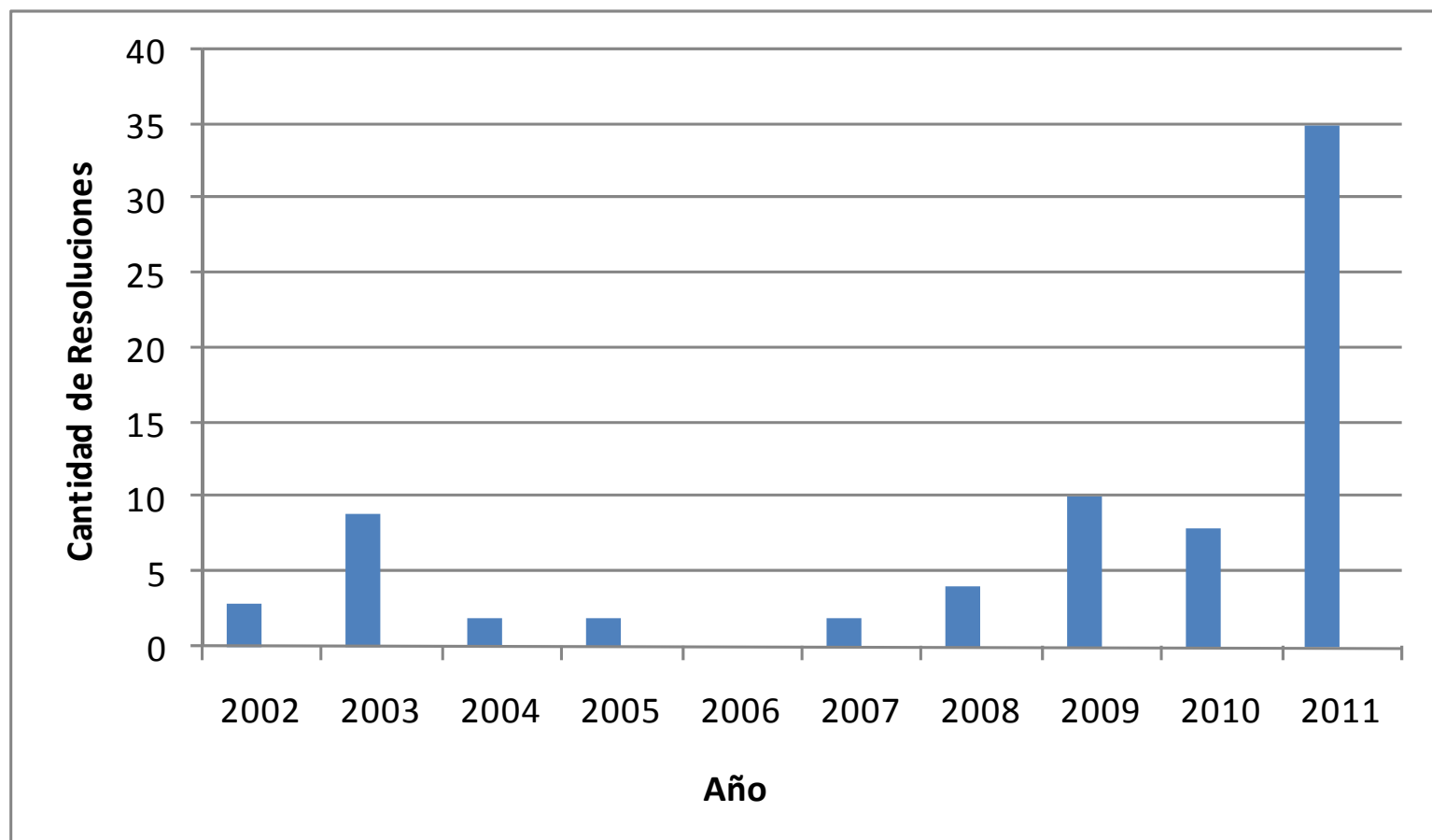
Se modificó la ley 25246 y el Código penal a través de la Ley 26683.

La UIF durante 2011 dio a conocer 165 resoluciones, de las cuales dio a conocer 35 resoluciones, que crearon, modificaron y derogaron resoluciones anteriores, inclusive algunas emitidas durante este mismo año.

Se profundizó el control, se ampliaron los sujetos alcanzados y obligaciones contempladas.

Esto último resulta claramente visible en las estadísticas oficiales de la UIF.

UIF – Estadísticas



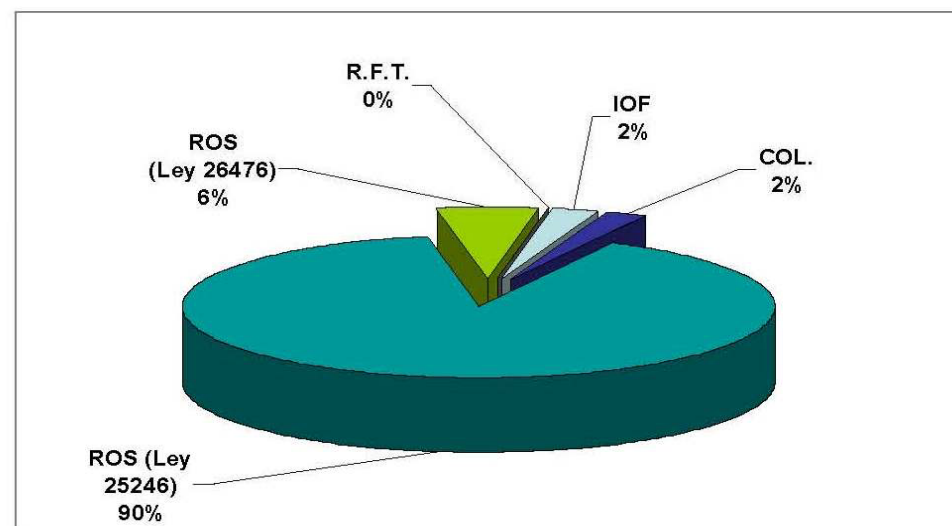
UIF – Estadísticas

TIPO DE ACTUACIONES GENERADAS.

Tipo de operaciones	Cantidad
ROS (Ley 25246, arts 20 y 21)	10.081
ROS (Resolución UIF N° 137/09 – Ley 26.476)	631
RFT (Reportes de Financiamiento del Terrorismo)	7
IOF (Ley 25246, arts. 14.2 y 17 in fine)	273
COLABORACIONES (Ley 25246, arts. 13.3 y 15.2)	243
TOTAL	11.235

Ley de Blanqueo de 2009

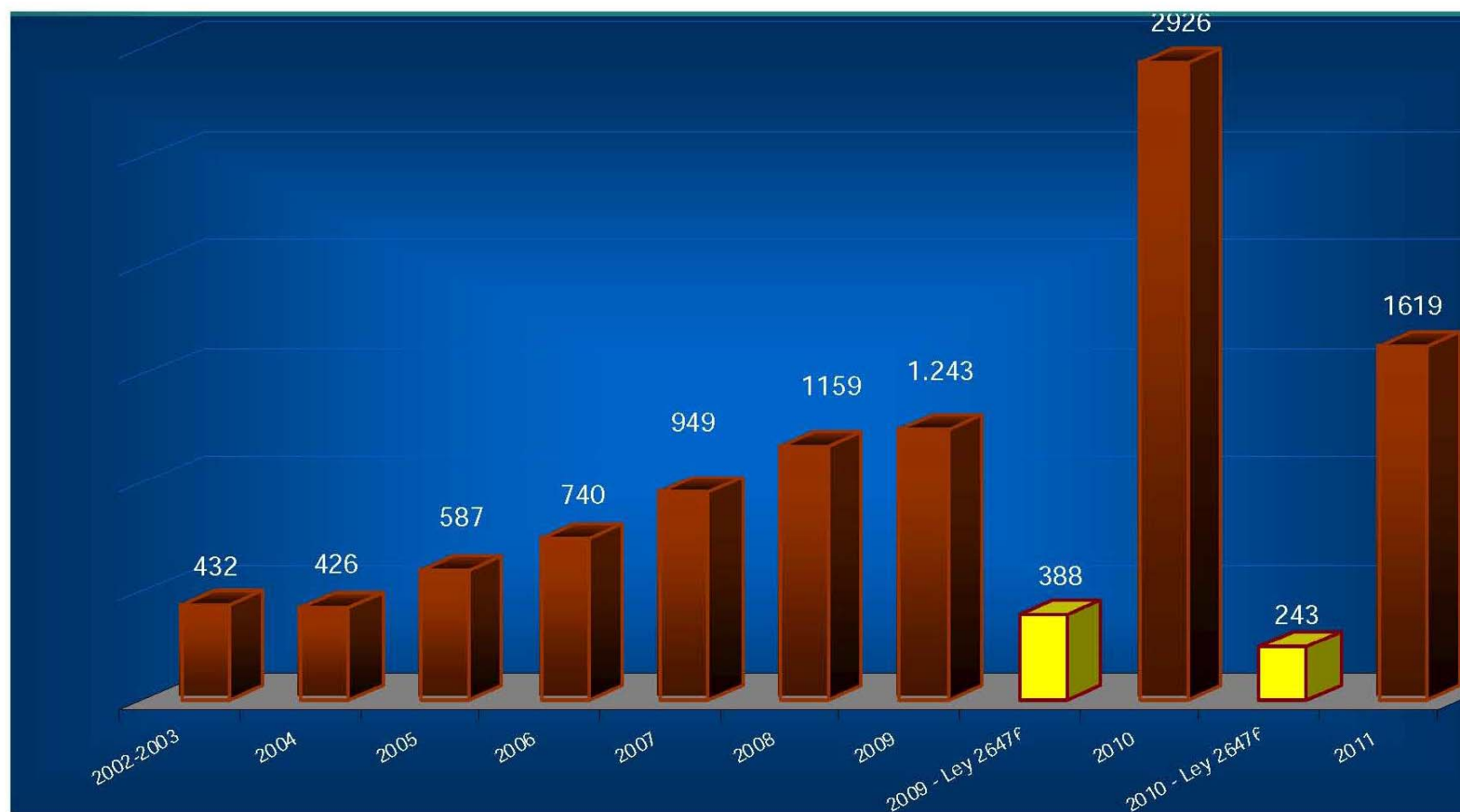
Obligación de sujetos a informar ROS



Denuncias voluntarias NO anónimas

UIF – Estadísticas

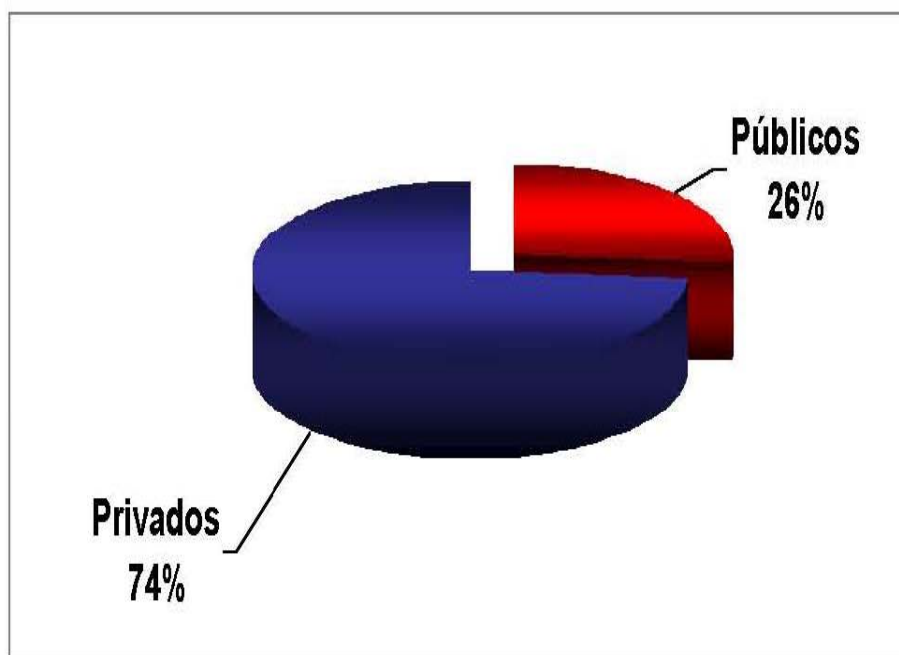
R.O.S.: Evolución anual



UIF – Estadísticas

R.O.S.: Sector reportante

REPORTANTE	CANTIDAD
Público	2.838
Privado	7.874
TOTAL	10.712



UIF – Estadísticas

R.O.S.: Tipo de reportante

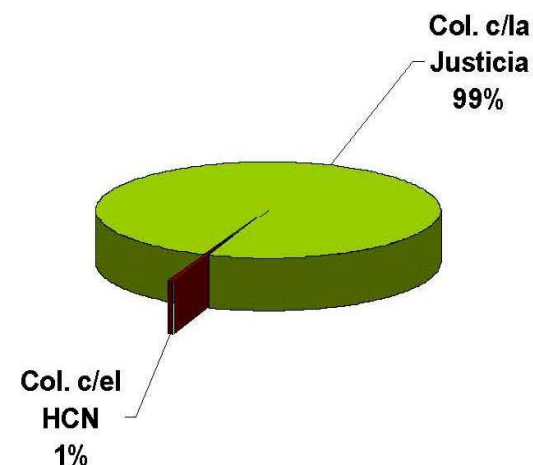
REPORTANTE	CANTIDAD
Sector Financiero y Cambiario	8.250
BCRA	621
Sociedades Artículo 9º de la Ley 22.315	596
Escribanos Públicos	312
Remisores de Fondos	277
AFIP	261
Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios	95
Sector Seguros	84
Adm. Tarjetas de Crédito y/o Compra	39
Sociedades de Bolsa	38
CNV	33
Transportadoras de Caudales	27
Juegos de Azar	26
Otros	23
SSN	17
Contador Público	9
Registros de la Propiedad Inmueble	2
Dirección de Personas Jurídicas	2
TOTAL	10.712

Sociedades de capitalización y ahorro

UIF – Estadísticas

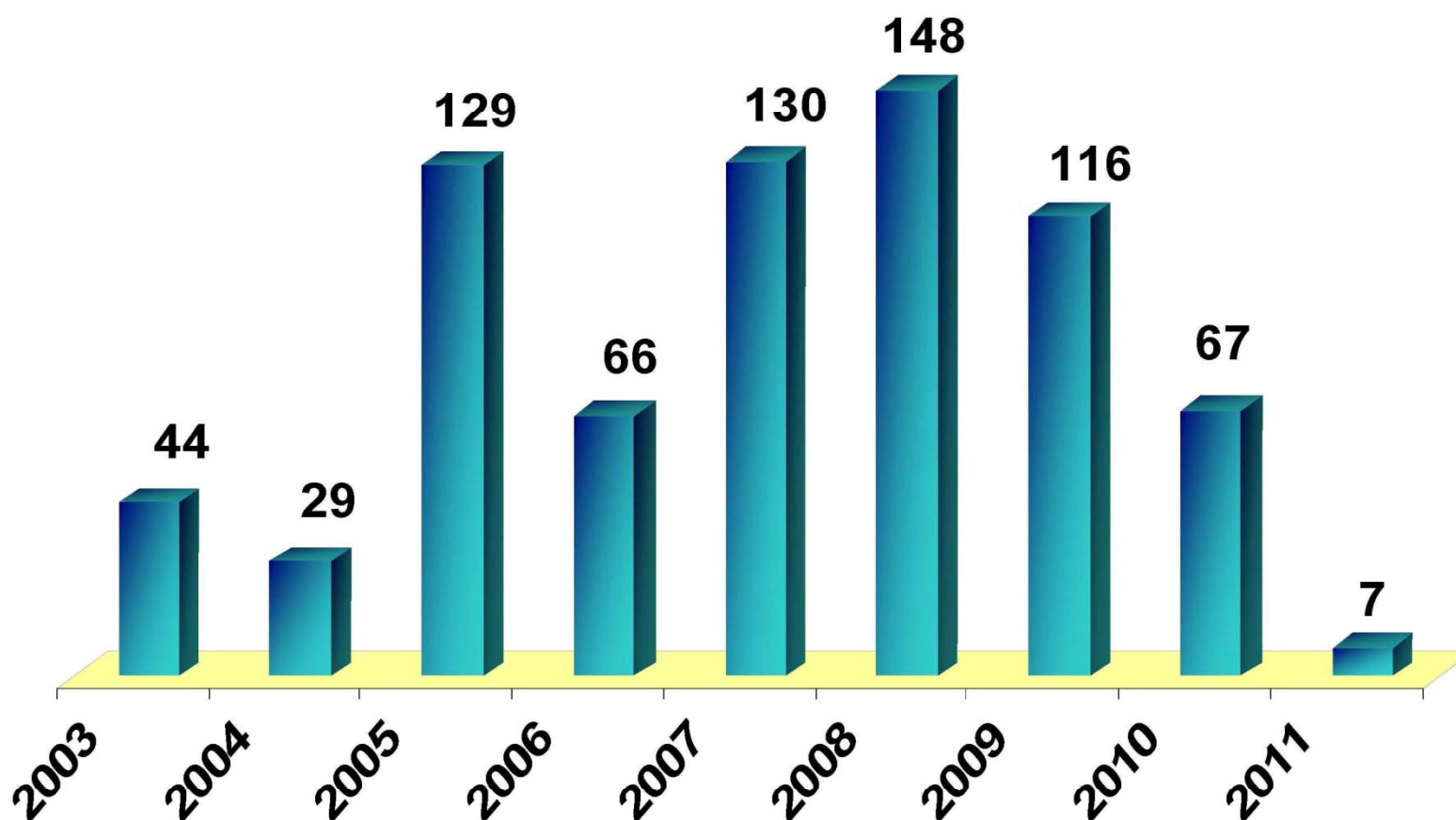
PEDIDOS DE COLABORACION.

ORIGEN	CANTIDAD
Colaboración con la Justicia (*)	242
Colaboración con el Honorable Congreso de la Nación	1
TOTAL	243

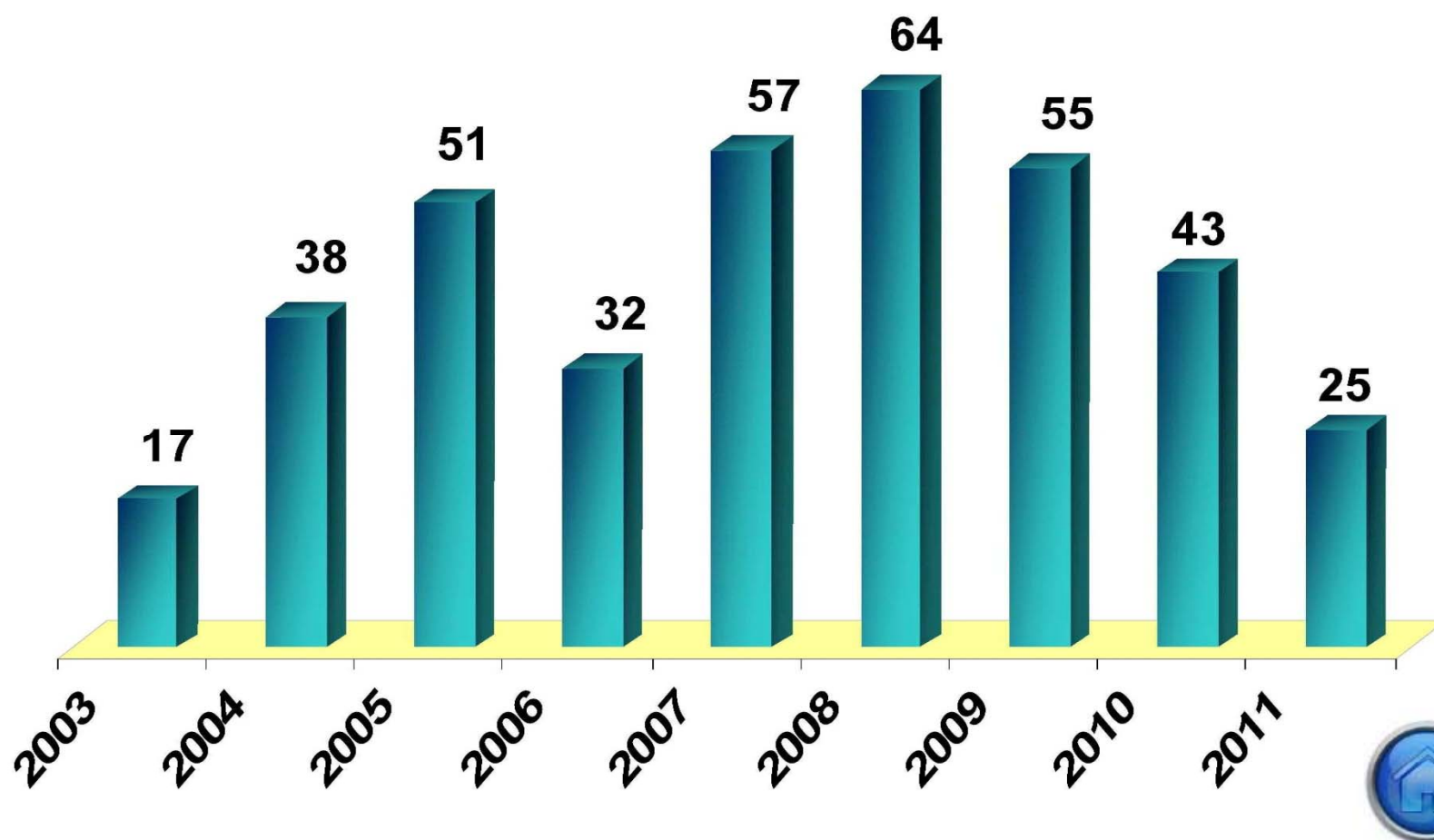


Nota: (*) No incluye ofrecimientos de colaboración a la Justicia.

Solicitudes de Información Enviadas (SIE)



Solicitudes de Información Recibidas (SIR)



Lavado de Dinero

- Código Penal. Art. 303
- Ley 26.683. Convertir, transferir, administrar, vender, gravar, **disimular o de cualquier otro modo poner en circulación en el mercado**, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito
- Ley 25.246. Convertir, transferir, administrar, vender, gravar o **aplicar** de cualquier otro modo dinero u otra clase de bienes provenientes **de un delito en el que no hubiera participado**, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito; sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

Técnicas de Lavado de Dinero

Estructuración ó Trabajo de hormiga: Se reducen al monto preciso en el cual las transacciones no son registradas.

Complicidad de un funcionario u organización: Se omite de informar a las autoridades sobre las grandes transacciones de fondos.

Mezclar: Juntar los dineros recaudados de las transacciones ilícitas con los capitales de una empresa legal y luego se presentan todos los fondos como rentas de la empresa.

Compañías de fachada: Crear empresas y/o compañías legales que se utilizan como fachada.

Compras de bienes o instrumentos monetarios con productos en efectivo: Realizar inversiones en bienes como autos, bienes raíces, etc .

Técnicas de Lavado de Dinero

Contrabando de efectivo: Es el transporte del dinero conseguido del lavado de dinero hacia el exterior que mezclan con fondos lícitos.

Transferencias bancarias o electrónicas: Utilizar la web para mover fondos. Generalmente se realizan varias transferencias para dificultar la detección del origen de los fondos.

Cambiar la forma de productos ilícitos: De bienes a instrumentos monetarios y viceversa, varias veces disminuyendo los montos para evitar el rastreo de origen.

Venta o exportación de bienes: Venta en el exterior de los bienes adquiridos a través del lavado de dinero, dificultando el rastreo.

Técnicas de Lavado de Dinero

Ventas fraudulentas de bienes inmuebles: Comprar bienes a un precio formal muy por debajo del costo real de la propiedad y la diferencia del monto real se la paga al vendedor.

Establecimiento de compañías de portafolio o nominales (“Shell Company”): Crear compañías de portafolio, que son fronting para realizar movimientos ilícitos.

Complicidad de la banca extranjera: Colaboración de instituciones financieras (a sabiendas o por ignorancia) radicadas fuera del país, justificando fondos.

Técnicas de Lavado de Dinero

Transferencias inalámbricas o entre corresponsales: Tener varias sucursales en distintos países, y transferir dinero de una a otra al mismo titular.

Falsas facturas de importación / exportación o “doble facturación”: Sobrevalorar los montos de las exportaciones e importaciones.

Garantías de préstamos: Adquirir préstamos de forma legal, para comprar bienes.



Delitos a Prevenir

La UIF será la encargada de prevenir e impedir:

1. El delito de lavado de activos, **preferentemente** proveniente de la comisión de delitos por:

- a) Tráfico de estupefacientes (ley 23.737)
- b) Tráfico de armas (ley 22.415)
- c) Asociación ilícita, inclusive terrorista
- d) Asociaciones ilícitas a fines políticos o raciales
- e) Fraude contra la administración pública
- f) Delitos contra la Administración Pública: Actos de corrupción en general
- g) Prostitución de menores y pornografía infantil
- h) Delitos de financiación del terrorismo**
- i) Extorsión**
- j) Delitos previstos en la ley 24.769 (Ley penal tributaria)**
- k) Trata de personas.**

2. El delito de financiación del terrorismo

Lavado de Dinero vs. Evasión Fiscal

Conforme la Ley 26683 se incluye los delitos de la ley 24.769 – Régimen Penal Tributario.

El legislador no distinguió entre:

Dinero negro: aquél que proviene de actividades lícitas que por configurar conductas típicas de evasión a normas fiscales no ha tributado conforme a ley; y

Dinero sucio: aquél originado en una actividad ilícita expresamente perseguida por la ley penal.

Lavado de Dinero vs. Evasión Fiscal

- Diferencia entre incremento de activos y ocultamiento de deuda
- Ganancias legales que no tributan: ¿se convierte entonces en ganancia ilícita?
- Overreaction? No se incluye al delito fiscal dentro de las 40 recomendaciones del GAFI.
- Objetivo metafiscal?



Sujetos Obligados

Sujeto	RES Vigente	RES Anteriores
Entidades financieras	RES 121/11	RES 37/11, 228/07, 2/07 y 2/02
Casas de cambio	RES 121/11	RES 37/11, 228/07, 2/07 y 2/02
Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.	RES 199/11	RES 18/11, 227/09 y 17/03
Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de FCI, agentes del MAE, y otros operadores bursátiles.	RES 33/11	RES 152/08 y 3/02
Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.	RES 33/11	RES 152/08 y 3/02
Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.	RES 41/11, 29/11 Y 26/11	RES 118/10, 89/10, 310/09 y 237/09
Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios	RES 28/11	RES 11/03
Las empresas aseguradoras.	RES 32/11	RES 50/08, 6/05 y 4/02
Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.	RES 27/11	
Las empresas dedicadas al transporte de caudales.	RES 24/11	RES 263/09
Las empresas de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de moneda.	RES 23/11	RES 230/09 y 9/03
Los escribanos públicos.	RES 21/11	RES 10/04

Sujetos Obligados

Sujeto	RES Vigente	RES Anteriores
Sociedades de capitalización y ahorro	RES 34/11	RES 90/10 y 231/09
Los despachantes de aduana	N/A	RES 63/11 y 39/11
Organismos de contralor: BCRA, AFIP, SSN, CNV, IGJ, el INAES y el Tribunal Nacional de Defensa de la	RES 38/11, 22/11, 19/11 y 12/11	RES 266/09, 281/08, 15/03, 8/03 y 7/03
Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguro.	RES 32/11	RES 50/08, 6/05 y 4/02
Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;	RES 65/11	RES 25/11 y 3/04
Personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;	RES 30/11	RES 228/09
Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados	N/A	
Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;	N/A	
Las personas (FoJ) cuya actividad sea la compraventa de automóviles, camiones, etc, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.	N/A	
Las personas (FoJ) que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas FoJ titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.	N/A	
Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.	N/A	

Resoluciones UIF – Obligaciones Generales

- Reportes sistemáticos
- Operaciones inusuales
 - Tentadas o realizadas
 - Aislada o reiteradamente
 - **Sin justificación económica y/o jurídica**
 - No guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente,
 - Se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado
- Operaciones sospechosas:
 - Identificadas **previamente como inusuales**,
 - **No guardan relación con las actividades lícitas** declaradas por el cliente, o
 - Se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente,
 - Ocasionando sospecha de Lavado de Activos;
 - O siendo lícitas, exista sospecha de que se vinculen con la Financiación del Terrorismo.

Resoluciones UIF – Obligaciones Generales

- Política de prevención
- Manual de procedimientos
- Oficial de cumplimiento:
 - Responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos
 - será el encargado de formalizar las presentaciones ante la UIF.
- Mecanismos de prevención
- Programa de capacitación
- Política de identificación
- Reportes sistemáticos
- Reportes de operaciones sospechosas

Resoluciones UIF – Obligaciones Generales

- Artículo 20 bis:
- Deber de informar
 - Obligación legal de los sujetos del artículo 20,
 - De poner a disposición de la UIF documentación de sus clientes y
 - De informar conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas,
 - Que permitan inferir la existencia de una situación susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa
 - De lavado de activos o financiación de terrorismo.
- Artículo 21:
- Plazos máximos para reportar “Hechos” u “operaciones sospechosas”
- Lavado de activos: 150 días corridos, a partir de la operación realizada o tentada.
- Financiación de terrorismo: 48 horas, a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto.

Resoluciones UIF – Obligaciones Generales

- Artículo 20 bis:
- Oficial de cumplimiento
 - Persona jurídica regularmente constituida, integrante del órgano de administración.
 - Función: Formalizar las presentaciones que deban efectuarse.
 - La responsabilidad del deber de informar es solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes del órgano de administración.
 - Sociedad irregular, la obligación de informar recaerá en cualquiera de los socios-
 - Organismo público: Función formalizar las presentaciones que deban efectuarse,
 - La responsabilidad del deber de informar corresponde al titular del organismo.

Actuación Profesional

- Res UIF 65/2011 obliga a:
- Profesionales independientes matriculados cuyas actividades estén reguladas por los CPCE
- Que realicen Auditoría de estados contables o Sindicatura Societaria:
- De sujetos incluidos en el artículo 20 de Ley Nº 25.246
- De sujetos que según los estados contables auditados:
 - i) posean un activo superior a \$ 6.000.000 o;
 - ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en 1 año
- Guardar los papeles de trabajo por 10 años.
- Reduce plazos máximos para reportar “Hechos” u “operaciones sospechosas” de Lavado de activos a 30 días (no aclara si corridos o hábiles), a partir de la operación realizada o tentada
- Rige para ejercicios iniciados a partir del 1 -1-11 . Mantiene vigencia la Res. 3/04 para ejercicios anteriores.

Actuación Profesional

- Res UIF 65/2011 obliga a:
- Política de Identificación del cliente. Reforzada en casos de:
 - a) Empresas pantalla/vehículo
 - b) Propietario/Beneficiario
 - c) Fideicomisos
 - d) Transacciones a distancia
 - e) Operaciones realizadas con personas de países no GAFI
 - f) Operaciones realizadas o tentadas con Personas incluidas en el Listado de Terroristas
- Legajo de identificación del Cliente, con actualización mínima anual.
- Programa global antilavado
 - En el marco de sus tareas profesionales
 - Que permita detectar operaciones inusuales o sospechosas
- Dictámenes profesionales. Deber de dejar constancia de la realización de procedimientos de prevención

Actuación Profesional

FACPCE – Resolución Junta de Gobierno 420/2011

- Da un marco general al trabajo profesional referido a la Res 65/11.
- Limita como parámetro el incremento de activos o ventas a casos mayores a \$ 600.000, salvo justificativo razonable de dicho incremento.
- La responsabilidad, en sociedades de profesionales, es del profesional firmante
- Detección de operaciones inusuales o sospechosas, limitadas por el criterio de materialidad.
- Deber de abstenerse de informar al cliente o a terceros.
 - Afecta acuerdos de confidencialidad. La confianza del cliente puede disminuir.
 - Afecta obligaciones de informar a organismos de contralor. Ej. CNV y síndico.
 - Recordamos, no obstante, el art. 18 de la Ley exime de cualquier sanción.

Actuación Profesional

- FACPCE – Resolución Junta de Gobierno 420/2011
- Brinda parámetros para:
 - Adaptar los trabajos de auditoría
 - Determinar política de identificación y conocimiento del cliente
 - Confeccionar el legajo de identificación del cliente.
 - Adecuar la aceptación del servicio, a fin de informar al cliente que el profesional no deberá ni podrá informar al cliente las eventuales actuaciones ante la UIF

Actuación Profesional

- Puntos a considerar de la Res 65/2011
- Se encomienda a los profesionales en CE tareas ajenas a sus incumbencias previstas en la Ley 20.488.
- Se obliga a síndicos societarios profesionales en CE. Por que no se obliga a síndicos societarios profesionales en leyes?
- Indicadores de operaciones sospechosas.
 - Ley 25246. Art 21 b). Pautas **objetivas** para cada categoría de obligado y actividad.
 - Res 65/2011. Pautas subjetivas. Ejemplos.
- Luego de generar un ROS, la pregunta es: ¿se debe seguir continuar con el cliente?

Actuación Profesional

Res 65/2011. Indicadores de operaciones sospechosas SUBJETIVOS.

- Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.
- Los montos inusualmente elevados, para la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes
- Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo
- La formación de empresas o fideicomisos sin aparente objeto comercial o de otra índole

Actuación Profesional

Res 65/2011. Indicadores de operaciones sospechosas SUBJETIVOS.

- El uso de asesores para hacer figurar sus nombres como directores o representantes, con poca o ninguna participación en el negocio
- Transacciones inusuales, en relación a la operatoria normal del ente, con empresas registradas en el exterior
- Compra/venta de bienes o servicios a precios significativamente superiores o inferiores a los precios del mercado
- Inversiones que alcancen el 20% del activo total, destinadas a actividades cuya generación de flujos de fondos resulten insuficientes para justificarlas económicamente

Actuación Profesional

Res 65/2011. Indicadores de operaciones sospechosas SUBJETIVOS.

- Clientes que presentan cambios de modalidades súbitos o irregulares
- Comisiones excesivas en relación con los que abona normalmente
- Solicitud para realizar en nombre del cliente operaciones financieras de cualquier índole, sin que haya una causa justificada
- Contratación de pólizas de seguro de vida para personas de bajo nivel de ingresos, por montos elevados y a cargo de la Sociedad
- Depósitos en efectivo de grandes sumas en cuentas bancarias.

Actuación Profesional – Otros Indicios a considerar

Existe un alto grado de subjetividad para definir operaciones inusuales o sospechosas en el marco de las operaciones comerciales de una empresa.

Por ello, es interesante considerar los indicadores de operaciones inusuales o sospechosas que serán informadas por las Entidades Financieras

A continuación detallamos las más significativas. La totalidad se encuentra incluida en la Res 12/2011 emitida para el BCRA.

Actuación Profesional – Otros Indicios a considerar

1. Depósitos o extracciones por montos importantes no usuales de dinero en efectivo
2. Aumentos sustanciales en los depósitos en efectivo de personas físicas o jurídicas sin causa aparente, especialmente dentro de un breve espacio de tiempo
3. Depósitos de dinero en efectivo, efectuado mediante sucesivas operaciones por montos no significativos, pero en conjunto relevante;
4. Numerosas cuentas por parte de un mismo cliente, cuyo importe total de depósitos ingresados, asciende a una importante suma y no se condice con la actividad declarada.
5. Balanceo de los pagos con los depósitos realizados en el mismo día o en el día anterior.

Actuación Profesional – Otros Indicios a considerar

6. Depósitos y/o retiros de sumas importantes de dinero de una cuenta que registra períodos de inactividad.
7. Cuentas que reciben del exterior grandes sumas de dinero inapropiadas para su operatoria.
8. Cuenta abierta por una persona jurídica con la misma dirección que otras compañías, y que las mismas personas tienen firma autorizada.
9. Uso de cartas de crédito para mover dinero entre países, en los que dicho comercio no es lógico respecto al negocio.
10. Cambio del nombre y la dirección del beneficiario de la carta de crédito justo antes del pago. Cambio del lugar del pago.

Actuación Profesional – Otros Indicios a considerar

11. Operaciones de comercio exterior sofisticadas, donde no existe movimiento real de mercaderías.
12. Depósitos o transferencias de préstamos "back-to-back" con sucursales, subsidiarias o filiales del banco, en áreas conocidas como paraísos fiscales o de países o territorios considerados no cooperativos por el GAFI.
13. Operaciones habituales con valores negociables mediante la compraventa en el día y por idénticos volúmenes y valores nominales, aprovechando diferencias de cotización, cuando no condicen con la actividad declarada.
14. Aportes de capital provenientes de sociedades radicas en jurisdicciones que impidan conocer las filiaciones de sus accionistas.

Actuación Profesional – Otros Indicios a considerar

15. Transferencias de grandes cantidades de dinero hacia o desde el extranjero con instrucciones de pagar en efectivo.
16. Acumulación de grandes saldos, que no son consistentes con las ventas, y posteriores transferencias a cuentas en el exterior.
17. Operaciones frecuentes con cheques de viajero, giros en divisas u otros instrumentos negociables, que no condicen con la actividad declarada o el perfil del cliente.
18. Cancelación inesperada de préstamos.
19. Préstamos avalados por personas que no tendrían relación
20. Solicitud de préstamos para capital de trabajo e inmediatamente se transfieren los fondos a cuentas en el exterior



UIF – Sanciones Administrativas

- Ley 26683. Artículo 23.
- Multa de **5 a 20** veces el valor de los bienes para la Persona Jurídica que financie o que recolecte fondos o bienes para una asociación ilícita terrorista.
- En caso de existir temeridad o imprudencia grave, habrá multa para la Persona Jurídica del 20 al 60% de los bienes.
- Multa de **\$ 50.000 a \$ 500.000** para la Persona Jurídica cuando sus integrantes no guarden el deber de confidencialidad.

UIF – Sanciones Administrativas

- Ley 26683. Artículo 24
- Incumplimiento obligaciones UIF: Multa de **1 a 10** veces el valor de los bienes u operación, tanto para la Persona Jurídica como para el Oficial de Cumplimiento.
- En caso de no existir valor de los bienes, la multa se graduara de \$ 10.000 a \$ 100.000
- Prescripción: 5 años desde el incumplimiento

UIF – Sanciones Administrativas

- Hasta el mes de marzo de 2010 no existieron sanciones administrativas.
- Durante todo 2010, la UIF aplicó multas a 4 entidades financieras, por más de \$115 Millones.
- En todos los casos se impuso a los Oficiales de Cumplimiento de las entidades multadas, una sanción por un monto idéntico a los Bancos.
- Un único caso conocido a la fecha, fuera del mercado financiero, una galería de arte, con una multa de \$ 10.000.

Sanciones Penales

La Ley 26.683 introdujo un nuevo título al libro segundo del Código Penal:
“DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO Y FINANCIERO”.

Allí se encuadran las operaciones por las cuales intenta aparentar que ciertos bienes provenientes de un ilícito penal tienen un origen lícito,

- Corresponderá prisión de 2 a 10 años y multa de 2 a 10 veces cuando la operación supere los \$ 300.000, ya sea en un acto o en varios.
 - Agravantes que incrementan en 1/3 el máximo y 1/2 el mínimo:
 - La habitualidad o en asociación con terceros.
 - Cuando el autor sea funcionario público
- pena de prisión de 6 meses a 3 años:
 - Si no superan los bienes la suma de \$ 300.000
 - Para el que reciba dinero o bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de darles la apariencia de un origen lícito

Sanciones Penales

Se sanciona penalmente a la Persona Jurídica que participa, con:

1. Multa de 2 a 10 veces el valor de los bienes objeto del delito.
2. Suspensión total o parcial de actividades, con un máximo de 10 años.
3. Suspensión para participar en licitaciones estatales, por un máximo de 10 años.
4. Cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad.
5. Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere.
6. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la Persona Jurídica , o de una actividad en particular, no se aplicará lo previsto en el ítem 2 y el 4.

Proyección 2012

Si bien predecir el futuro es imposible, resulta esperable que durante 2012 haya:

- Incremento de obligaciones para los sujetos obligados
- Inclusión de sujetos aún no obligados
- Mayor seguimiento de operaciones bancarias, con sujetos del exterior y con divisas
- Mayor regulación y control de operaciones económicas.
- Incremento de las sanciones administrativas
- Mayor agresividad en la aplicación de sanciones penales

Existen 3 proyectos de ley a tener en cuenta:

- Limitación de la aplicación del lavado de dinero a la Evasión agravada.
- Ley contra la “Manipulación de Mercados”
- Ley contra la “Financiación del Terrorismo”

Muchas Gracias !



www.grupoGNP.com

Info@grupoGNP.com

| Arenales 1618 | | CP 1061 | | Ciudad Autónoma de Buenos Aires | | +54 11 5218.4600 |


www.bancayriesgo.com


www.beytech.net

 Guillermo N. Pérez
consultores tributarios, jurídicos y de negocios
www.gnpconsultores.com.ar